

# **PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ESTADO DENOMINADA “FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.”.**

---

## **I. ESTADO DE TRAMITACIÓN.**

El proyecto fue firmado el 3 de mayo de 2016 por la Presidenta de la República y por los Ministros de Hacienda, Obras Públicas y de Economía, para ingresar al Congreso Nacional inmediatamente.

## **II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DEL PROYECTO.**

Dado el problema de estrechez presupuestaria para inversión en infraestructura pública, se propone la creación de un Fondo, autónomo y con patrimonio propio, compuesto y garantizado por el valor presente de los flujos futuros de los excedentes de autopistas, y cuyo objetivo final sea aumentar la inversión en los ámbitos de infraestructura productiva y de transporte público.

Para estos efectos, se propone crear una empresa del Estado denominada “Fondo de Infraestructura S.A.”, que tendrá por objeto financiar y explotar obras de infraestructura y transporte.

A fin de garantizar que esta empresa se adecúe a las buenas prácticas, es indispensable que cuente con capital propio y un gobierno corporativo moderno. Para ello, se propone que el capital inicial esté constituido por las obras de infraestructura actualmente concesionadas, que pasarían al patrimonio de esta empresa.

De esta manera, el valor económico del Fondo está dado por los flujos de las concesiones en el futuro, por lo que es condición de su éxito mantener el valor de los peajes que se realizan.

Por lo tanto, los objetivos generales del Fondo son:

- Ampliar las posibilidades de inversión en infraestructura con cargo a los recursos que generen estas inversiones.
- Hacer más eficiente la inversión en infraestructura por medio de concesiones. Actualmente, nuevas obras al momento de re-concesionar necesariamente deben hacerse en el área de influencia de dicha concesión, lo que no siempre es la mejor inversión.

Por su parte, los objetivos específicos del Fondo son:

- Generar decisiones de inversión en infraestructura que se aparten del ciclo político o presupuestario anual, dadas las características plurianuales de los proyectos de infraestructura pública.
- Hacer eficiente la asignación de recursos públicos en el financiamiento de la infraestructura, formalizando y robusteciendo la política de “el que usa paga”.
- Lograr una mejor gestión financiera de los ingresos por peajes que recibe o podría recibir el Estado, de manera que los ingresos de infraestructura puedan disponerse para inversión en infraestructura.

- Fomentar iniciativas de Asociación Público Privada, bajo el modelo de concesiones u otros que impliquen la presencia del sector privado, colaborando junto con éste en tareas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura.
- Participar en la evaluación y estructuración financiera de proyectos de infraestructura productiva y transporte público, que cuenten con participación privada y tengan una rentabilidad económica o social positiva, según las disposiciones y procedimientos aplicables.
- Colocar y administrar instrumentos financieros asociados a proyectos de infraestructura, con el propósito de que éstos se conviertan en bancables mediante condiciones competitivas de largo plazo.
- Otorgar aportes no recuperables a proyectos rentables socialmente, siempre que cuenten con participación privada para su implementación y formen parte de la cartera de proyectos prioritaria para el país y sus regiones, definida por las autoridades pertinentes.
- Disponer y rentabilizar, según lo determinen las reglas de inversión fijadas por su Directorio, los activos con los que cuente en su patrimonio.
- Apoyar la realización de estudios e investigaciones relacionados con áreas o proyectos de infraestructura prioritarios para el país.

Entonces, el aporte principal al Fondo serán los bienes y derechos de los actuales contratos de concesiones de obras públicas. Este aporte corresponde al valor económico de los bienes concesionados. Dicho valor se determina por el excedente de flujos futuros de las concesiones por relicitar.

Ese monto podría hacia adelante ser complementado eventualmente con otros pagos contingentes, y los intereses y comisiones recuperados producto de la operación de instrumentos financieros.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto aborda las siguientes materias:

#### **1. Fondo de Infraestructura S.A.**

Se autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales de construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desarrollo, financiamiento o inversión referidas a proyectos de infraestructura o prestación de servicios conexos, e infraestructura de transporte público.

Para ello el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción constituirán una sociedad anónima denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", en adelante el Fondo, que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, y quedará sometida a fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Contraloría General de la República, en los términos del inciso segundo del artículo 16 de la ley N°10.336.

En consecuencia, el Fondo deberá ser una empresa solvente y con rentabilidad privada positiva.

#### **2. Aprobación de Estatutos**

Los estatutos sociales de la sociedad, así como sus modificaciones, serán aprobados por el Ministro de Hacienda en representación del Fisco y del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

### **3. Patrimonio del Fondo**

Su patrimonio estará constituido por su capital inicial, suscrito y pagado por los accionistas; en el caso del Fisco, podrá aportar bienes fiscales y nacionales de uso público bajo fórmulas jurídicas que permitan radicar su administración en el Fondo; las utilidades obtenidas en el desarrollo del giro cuya capitalización haya sido autorizada por la junta de accionistas; y cualquier otra clase de bienes que adquiera a cualquier título.

### **4. Atribuciones y obligaciones principales del Fondo**

Para poder llevar a cabo su objeto el fondo podrá construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar proyectos de infraestructura sobre bienes cuya administración sea de su competencia, a través de terceros. Autorizándolo asimismo para que, directamente o a través de terceros, pueda financiar o invertir en los referidos proyectos.

Todos los proyectos del Fondo se someterán al proceso de evaluación de inversión pública que realiza el MIDESO y contarán con su recomendación favorable.

Se faculta al Fondo para que, en el desarrollo de su objeto, realice gastos e inversiones en proyectos; emita instrumentos financieros de deuda y garantía; constituya sociedades anónimas filiales o coligadas; y, suscriba los contratos necesarios para ello.

### **5. Mecanismos de contratación con terceros.**

Para llevar a cabo su objeto, se establece como regla general la aplicación del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas contenido en el decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164, de 1991, ley de concesiones de obras públicas y su Reglamento; y de manera excepcional y previa aprobación de la Junta de Accionistas se aplicará otro estatuto sujetándose a procesos de licitación pública que garanticen condiciones de competencia e igualdad entre los oferentes.

### **6. Concesiones**

Las concesiones que el Fondo podrá otorgar sobre bienes cuya administración sea de su competencia, tendrán el plazo de duración que determine el contrato, sin que en ningún caso éste pueda ser superior a 50 años.

### **7. Gobierno Corporativo**

El Fondo contará con un Gobierno Corporativo que tendrá una mirada de largo plazo, más allá del gobierno de turno, pues sus Directores durarán 4 años en sus cargos, renovándose por parcialidades.

El Directorio estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales serán designados por el Presidente de la República a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, previa definición por los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda de los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos; y otros dos integrantes nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en quina del Ministro de Obras Públicas, de los cuales se designará al Presidente del Directorio.

El Fisco estará representado en la Junta de Accionistas por los Ministros de Hacienda y Obras Pública, y CORFO, por quien designe el Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas.

## **7. Estatuto de los Directores**

Se contemplan requisitos taxativos para el nombramiento de los Directores, causales de inhabilidades e incompatibilidades y causales de cesación en el cargo.

Es así como no pueden ser Directores: Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República, jefes de servicio y su subrogante; Presidentes, Vicepresidentes, secretarios generales o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales; Alcaldes, Concejales y miembros de los Consejos Regionales; candidatos a cargos de elección popular, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección; funcionarios públicos que ejercen directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control en relación con concesiones de obras públicas; Jueces o Ministros de cualquier Tribunal de la República; Consejeros del Banco Central; Fiscal Nacional del Ministerio Público; miembros que conforman el alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Intendentes y Gobernadores; personas que desempeñaren un cargo diplomático o consular; y los que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

Serán causales de cesación, entre otros, cuando el Fondo arroje pérdidas durante un ejercicio anual determinado; y cuando los Directores no presenten en tiempo y forma el Plan de Negocios Quinquenal, o no le den debido cumplimiento a éste.

## **8. Proceso de evaluación de proyectos de infraestructura**

Se contempla un procedimiento especial de evaluación para determinar los proyectos de infraestructura respecto de los cuales el Fondo considere de interés social y que requieren de un aporte especial del Fisco (subsidio). Este mecanismo regula las condiciones de su aprobación y los criterios que deben tenerse presentes, entre otros aspectos.

## **9. Plan de Negocios Quinquenal**

Se consagra un poderoso instrumento de planificación, como es el Plan de Negocios Quinquenal, que deberá elaborar anualmente el Directorio y ser aprobado por la Junta de Accionistas, previo informe del referido Plan del Ministerio de Obras Públicas; del mismo modo, se contempla el contenido mínimo que deberá presentar el Plan, que comprenderá: objetivos y metas de rentabilidad de la sociedad y los planes de inversión y desarrollo; la política y necesidad de endeudamiento; el programa de disposición de activos y de unidades de negocios no esenciales; la política de traspasos o de capitalización de utilidades si lo hubiere; los planes de asociación y expansión de la sociedad; los requerimientos de transferencias fiscales si fueren necesarias; los proyectos de infraestructura a desarrollar, señalando la modalidad y el procedimiento de licitación pública a utilizar; y, el cronograma de los llamados a licitación para el otorgamiento de nuevas concesiones.

La no presentación del Plan en tiempo y forma será causal de cesación de los Directores.

#### **10. Posibilidad de recibir aportes públicos**

La ley de Presupuestos del Sector Público de cada año podrá contemplar transferencias de capital destinadas a proyectos específicos a ser desarrollados por el Fondo, previo cumplimiento de las siguientes condiciones: se haya dado cumplimiento al procedimiento de evaluación de proyectos señalado en el numeral 8; el proyecto se encuentre incluido en el Plan de Negocios Quinquenal aprobado por la junta de accionistas; el proyecto se encuentre evaluado y recomendado por MIDESO; los proyectos se encuentren debidamente identificados, previo a su ejecución; y, el monto máximo de las transferencias al proyecto, en el periodo que dure la concesión respectiva, no exceda al monto necesario para que el Fondo registre variaciones patrimoniales por efecto de la ejecución del proyecto beneficiado.

#### **11. Régimen de los trabajadores**

Los trabajadores del Fondo se regirán por el Código del Trabajo.